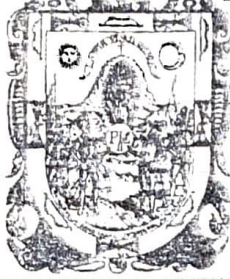


22

15

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

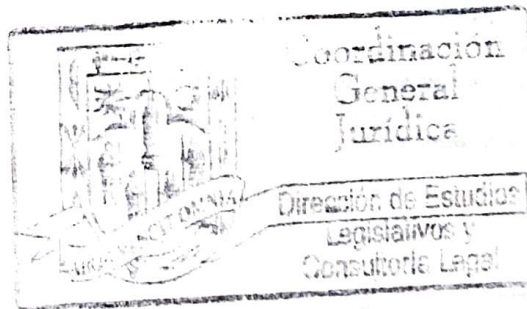
TOMO CXIX Núm. 30 Zacatecas, Zac., Miércoles 15 de Abril del 2009

## SUPLEMENTO

3 AL No. 30 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE ABRIL DEL 2009

Reglamento para la Dirección de Seguridad  
Pública Municipal de Jalpa, Zac.

Reglamento Interior del Juzgado Comunitario  
del Municipio de Jalpa, Zac.



000001

21



# DIRECTORIO

*Lic. Amalia García Medina*  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

*L. E. Eduardo Ruiz Ferris*  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

*Andrés Arce Pantoja*  
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

Domicilio:  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email: [aaice@mail.zacatecas.gob.mx](mailto:aaice@mail.zacatecas.gob.mx)



**REGLAMENTO PARA LA DIRECCION DE SEGURIDAD  
PUBLICA MUNICIPAL DE JALPA.****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es en base al artículo 21 Constitucional en lo relativo a la Seguridad Pública a cargo de los Municipios. Es de orden público y de aplicación en todo el territorio Municipal y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Policía Municipal Preventiva.

**ARTÍCULO 2:** Será siempre el primer objetivo de la Policía Preventiva valer por los Derechos Humanos y las garantías individuales de cada persona por el simple hecho de serla, garantizar el orden y la paz social, brindar auxilio y protección a la población en caso de siniestro o accidente grave.

**ARTÍCULO 3:** Establecer el escalafón de rangos en la Policía Preventiva y los lineamientos de operación general.

- I. En lo que concierne a la imagen de los guardianes de hacer cumplir la ley.
- II. Al lugar de trabajo y en lo que concierne a los instrumentos laborales con lo que deben contar la Policía Preventiva
  - a) Las garantías con las que contarán los oficiales.
  - b) Las obligaciones a las que estarán sujetos
  - c) Los principios de actuación de los guardianes de hacer cumplir la ley.

**CAPITULO II  
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** En el Municipio de Jalpa, Zacatecas, son autoridades de Policía Preventiva:

- I. El Gobernador del Estado
- II. El Ayuntamiento Municipal
- III. El Presidente Municipal; y
- IV. El Director de Policía.

**ARTÍCULO 5.-** Son atribuciones del Gobernador del Estado, del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en materia de Policía Preventiva, las que les confiere la ley orgánica del Municipio libre del Estado de Zacatecas y la ley de Justicia Comunitaria vigente en el Estado.

**ARTÍCULO 6:** Son facultades y obligaciones del Director de Policía:

000002

- I. Es el jefe inmediato de todos los elementos de la corporación;
- II. Tomar las medidas necesarias para la prevención de los delitos y de las infracciones a los reglamentos y al bando de Policía y buen Gobierno; así como la protección a las personas en sus bienes, derechos y posesiones;
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de sus habitantes;
- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades judiciales y administrativas, cuando sea requerido para ello;
- V. Integrar al personal de la corporación al registro nacional de seguridad pública por medio del consejo estatal de seguridad pública, al que comunicará periódicamente las altas, bajas, estímulos y sanciones para el control e identificación de sus elementos;
- VI. Recoger del personal que cause baja del servicio el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se le hayan asignado para el desempeño de sus funciones;
- VII. Prohibir al personal a su cargo, el uso de insignias reservadas al ejército, armada y fuerza aérea;
- VIII. Realizar las adecuaciones necesarias, que por necesidades del servicio se requieran en la conformación de los grupos de trabajo y sus horarios correspondientes.
- IX. Hacer del conocimiento del Presidente Municipal, las faltas en que incurran los elementos a su cargo;
- X. Vigilar que los elementos que cubran las solicitudes de vigilancia en los eventos públicos que sean requeridos o solicitados al Ayuntamiento, sean personal que este de descanso;
- XI. Las demás que le confieran este reglamento, el bando de Policía y buen Gobierno y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Son obligaciones del Subdirector de Policía:

- I. Llevar el control de los expedientes del personal adscrito;
- II. Vigilar, con el apoyo del comandante operativo que las unidades motrices asignadas, se encuentren en óptimas condiciones de funcionalidad;
- III. Realizar los pagos que por concepto de sueldos o salarios, compensaciones y gratificaciones se expidan a favor del personal;
- IV. Llevar archivo estadístico de ilícitos y faltas al Bando de Policía y buen Gobierno que aparezcan en el parte diario de novedades;
- V. Registrar, recopilar, clasificar y concentrar los datos relativos al trabajo diario de la corporación con base en el parte informativo; y
- VI. Representar al director ante las autoridades estatales y municipales, cuando sea habilitado para ello;
- VII. Llevar un control diario de las partes de novedades de la corporación
- VIII. Las demás que le encomiende el director.

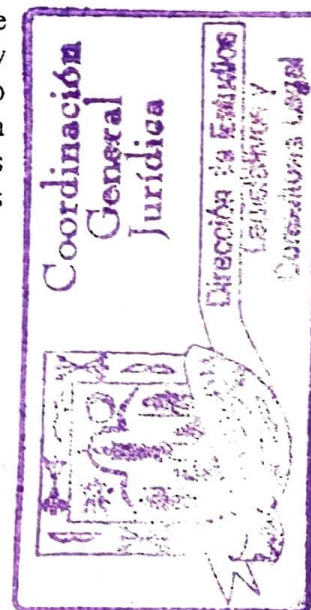
**ARTÍCULO 8.-** Son obligaciones del Comandante Operativo de Policía:

- I. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el director y Subdirector;

- II. Informar al director, a través del Subdirector de los incidentes que se susciten, tanto en el interior como en el exterior, de las instalaciones de la dirección de policía;
- III. Llevar un control diario de las partes de novedades de la corporación;
- IV. Poner a disposición de las autoridades que resulten competentes a los detenidos, presuntos responsables de la comisión de un ilícito, previa la calificación que de la falta administrativa cometida haga el juez calificador en turno;
- V. Elaborar las órdenes respectivas, a fin de hacer comparecer a quienes sean requeridos por autoridades judiciales y administrativas;
- VI. Autorizar los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo o cateo ordenados por autoridad judicial; previa solicitud expresa;
- VII. Programar los operativos adecuados para que los elementos de la corporación realicen sus actividades con eficiencia;
- VIII. Rendir parte diariamente al titular de la corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma;
- IX. Pasar revista a los elementos constatando que están debidamente uniformados, con el apoyo de los comandantes y vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
- X. Supervisar y vigilar que por parte de sus subalternos se cumplan las disposiciones del presente reglamento.
- XI. Cumplir y hacer cumplir las órdenes dictadas por el titular de la corporación, relacionadas con los servicios de la misma; y
- XII. Las demás que le encomiende el director, el subdirector en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 9:** El Comandante de grupo será nombrado por el Consejo de Honor y Justicia y deberá tener por lo mínimo un año de experiencia de oficial de Policía tomando en cuenta su mérito al deber, su experiencia y conocimientos, esto mediante una convocatoria, en la cual se llevara a cabo exámenes de conocimiento teórico y practico, la cual será libre para los oficiales de la Dirección de Seguridad Publica, cargo que obtendrá el oficial con el puntaje mas alto y quien muestre en su expediente una trayectoria ejemplar, lo anterior siempre y cuando las necesidades del servicio y las diversas condiciones lo permitan, el comandante de grupo tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

- I. El mando inmediato de sus subalternos.
- II. Realizar los operativos necesarios, con la finalidad de prevenir la comisión los delitos y faltas administrativas.
- III. Cubrir todos los reportes o demandas que la población requieran en cuanto a materia de seguridad pública se refiera.
- IV. Acatar todas las órdenes e indicaciones que emanen del director y de sus superiores jerárquicos.
- V. Pasar revista a los elementos constatando que están debidamente uniformados y vigilar que los servicios propios de la corporación sean cumplidos;
- VI. Supervisar y vigilar que sus subalternos cumplan las disposiciones del presente reglamento.
- VII. Las demás que le encomienden sus superiores jerárquicos.



**ARTÍCULO 10.-** Los oficiales de la policía preventiva, independientemente de las obligaciones que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Zacatecas y otras leyes aplicables, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Toda actuación de los oficiales de la Policía Preventiva, se apegara y regirá por los principios básicos, que marca la constitución política de los estados unidos mexicanos, que son "Legalidad, Eficacia, Profesionalismo y Honradez.
- II. Los oficiales acataran las indicaciones que por necesidades del servicio les sean encomendadas por sus superiores.
- III. Honrar con su conducta a la policía y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber, como en los actos fuera del servicio;
- IV. Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados;
- V. Asistir a los cursos de capacitación que le indique el director, con el objeto de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que acrecienten su preparación;
- VI. Ser disciplinado con sus superiores y respetuosos con sus subordinados;
- VII. Rendir las novedades a sus superiores.
- VIII. Dar aviso a sus superiores, por sí o por terceros, de sus inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación en un lapso no mayor de dos días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad, de no hacerlo en ese término, se levantará acta administrativa para el efecto de la aplicación de la sanción que proceda;  
Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas y equipo, calzado lustrado, usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas, evitando portar cualquier tipo de joyas o accesorios en sus personas al ejercer funciones propias de su cargo.
- IX. Cuando transite en la vía pública no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, jamás producirá escándalo, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o el cuerpo de seguridad que representa;
- X. Sin menos cabo de lo establecido en la fracción anterior, en el caso del personal del sexo femenino, deberán presentarse con el cabello recogido, uñas cortas y sin aretes.
- XI. Portar el uniforme durante las horas de servicio manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;
- XII. Ser atento y respetuoso para con los ciudadanos;
- XIII. No discriminar dentro o fuera del servicio a persona alguna en razón de su nacionalidad, raza, etnia, religión, idioma, dialecto, condición social o física, ideología, preferencia sexual, sexo, o por cualquier otro motivo.
- XIV. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;
- XV. Presentar inmediatamente a los presuntos infractores ante el juez calificador; previa elaboración de la boleta de arresto correspondiente;
- XVI. No utilizar el uniforme, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía;

- XVII. No utilizar los uniformes de la corporación en horas fuera de servicio, en descansos o vacaciones.
- XVIII. En caso de flagrante delito aprehender a los delincuentes y sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XIX. La aprehensión efectuada en el caso de la fracción anterior, deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. tratándose de menores se observará lo dispuesto en el bando de policía y buen gobierno;
- XX. En la prevención y arresto por faltas administrativas, la persecución y cuando proceda aprehensión en caso de flagrante delito, utilizará sistemas adecuados y apegados a derecho; y
- XXI. Proteger y conservar con fines criminalísticos, el lugar donde presuntamente se ha cometido un delito y los objetos relacionados con el mismo
- XXII. Permitir las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico, realice la ciudadanía
- XXIII. Disuadir y cumplir por medio no violento antes de emplear la fuerza y las armas.
- XXIV. Hacer uso de la fuerza física solo cuando sea estrictamente necesario u proporcional al objetivo perseguido dentro del marco de la legalidad de actuación.
- XXV. Emplear las armas de fuego solo en los casos de legítima defensa a que se refiere, el código penal del estado de Zacatecas. las disposiciones relativas al uso y control de las mismas quedaran a cargo de la ley que rige la materia así como las normas internas que de termine la corporación.
- XXVI. No infringir, ni tolerar acto de tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes aquellas personas que se encuentren bajo su custodia. en caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente.
- XXVII. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto al desempeño de sus funciones, salvo disposición legal en contrario, lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la corporación de seguridad a la que pertenezca el contenido de aquellas órdenes las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad.
- XXVIII. Estudiar, conocer y respetar esta ley, sus reglamentos y demás leyes aplicables y relativas al servicio de seguridad pública.
- XXIX. Los demás que le otorgue o imponga este reglamento

### CAPÍTULO III DE LA CORPORACIÓN POLICIACA

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro de la corporación de Policía Preventiva el solicitante deberá acompañar a su solicitud:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del servicio militar nacional; y
- III. Dos cartas de recomendación.
- IV. Carta de no antecedentes penales

000004

ARTÍCULO 12.- El solicitante deberá además cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana
- II. Tener edad mínima de dieciocho años cumplidos y máxima de treinta y cinco;
- III. Contar con escolaridad mínima de secundaria; y
- IV. Firmar contrato por el que se obligue a prestar sus servicios a la corporación un año mínimo.

ARTÍCULO 13.- La corporación de policía será objeto de evaluación constante por parte del ayuntamiento a través de la comisión de seguridad pública, que permita conocer con efectividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus elementos.

ARTÍCULO 14.- Dotar a los elementos con credencial que los identifique como miembros de la corporación y en el caso del personal operativo, se realizarán los trámites correspondientes para que cuenten con su portación de armas de fuego correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Quienes expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la corporación, serán sujetos de responsabilidad oficial.

ARTÍCULO 16.- Las armas de fuego de propiedad o en posesión de la corporación, deberán ser manifestadas a la secretaría de la defensa nacional, para su inscripción en el registro federal de armas de fuego en los términos de la ley de armas de fuego y explosivos.

ARTÍCULO 17.- La corporación deberá contar con la licencia colectiva, que expida la secretaría de la defensa nacional, autorizando la portación de armas de fuego a los elementos de la misma, debiendo cuidar que se mantenga vigente.

ARTÍCULO 18.- Las relaciones de trabajo existentes entre el municipio y los elementos de la corporación se regirán por lo establecido por la ley del servicio civil vigente.

ARTÍCULO 19: Para los efectos del servicio la jornadas laborales se implementarán, previo análisis y estudio de factibilidad correspondiente y dichas jornadas podrán ser modificadas en cualquier momento de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 20.-Por necesidades del servicio y en situaciones especiales o de notoria urgencia se podrán implementar jornadas de trabajo continuas, aplicando las medidas correspondientes en los alimentos y descansos de los integrantes de la corporación.

ARTÍCULO 21.-la Policía municipal estará constituida por dos áreas:

**A. Administrativa, constituida por:**

- I. Director de de seguridad pública
- II. Subdirector
- III. Personal del sistema de emergencias 066

- IV. Personal administrativo (secretarias).
- V. Personal de limpieza

**B. Operativa, constituida por:**

- I.- Comandante Operativo
- II.- Comandantes de grupo
- III.- Oficiales radio patrulleros
- IV.- Oficial pie a tierra

**ARTICULO 22.** La policía municipal se coordinara con protección civil y bomberos del municipio, para emprender actividades que en materia sean necesarias dentro del municipio

**ARTICULO 23.** El equipo que se asigne a los elementos deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior, de la misma forma deberán, hacerlo con los vehículos que utilizan en su servicio. En el acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

#### CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN

**ARTICULO 24:** La dirección de seguridad diseñará e implementara en coordinaron con cada una de las dependencias involucradas, un programa general de profesionalización que incluya a todo el personal de cada una de las especialidades de la seguridad publica, que tendrá como finalidad alcanzar su desarrollo profesional: ético, técnico, científico, físico, humanístico y cultura en el marco de respeto de los derechos humanos y al estado de derecho.

Los cursos de formación serán accesibles a todos los aspirantes que reúnan los requisitos y serán indispensables para pertenecer a la dirección de seguridad pública.

**ARTÍCULO 25.-** se impartirán cursos básicos, medios y de especialización y/o actualización y los que se consideren necesarios para el mejoramiento técnico de los miembros de la corporación.

#### CAPÍTULO V DE LOS ESTÍMULOS, RECOMPENSAS, ASCENSOS Y ESCALAFÓN

**ARTÍCULO 26.-** Los estímulos y recompensas se otorgarán en atención al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio y consistirán en:

- I. Ascensos;
- II. Diplomas;
- III. Medallas;
- IV. Estímulos en dinero y/o especie; y
- V. Cartas de reconocimiento.

**ARTÍCULO 27.-** Los ascensos del personal serán invariablemente al grado jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** La comisión de seguridad pública elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración;

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio; y
- IV. Servicios realizados.

**ARTÍCULO 29.-** Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

**ARTÍCULO 30.-** Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la corporación de policía preventiva, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan o bien, para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en su caso heroico.

**ARTÍCULO 31.-** En los casos en que se trate de cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, en consideración a:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;
- IV. La conducta observada en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

**ARTÍCULO 32.-** La conducta de los agentes pie a tierra, patrulleros y comandantes de grupo, será acreditada por el subdirector; la de éste, por el director, la convocatoria para el concurso de selección será expedida por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 33.-** Para participar en los concursos de selección, los elementos deberán acreditar una antigüedad no menor de un año en el grado que ostenten. no se computará como tiempo de servicio, cuando se encuentren separados del mismo por licencia o suspensión.

**ARTÍCULO 34.-** Los estímulos, recompensas y ascensos serán resueltos por la comisión de honor y justicia y los documentos comprobatorios, serán expedidos por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 35.-** El escalafón en la corporación de policía preventiva municipal, lo constituyen los grados siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandante operativo;



- IV. Comandante de grupo;
- V. Oficial radio patrullero; y
- VI. Oficial pie a tierra.
- VII. Radio operadores

**ARTÍCULO 36:** De acuerdo con el nivel jerárquico se utilizarán las insignias que diferenciarán los grados de la siguiente manera:

- a) **Director:** tres estrellas doradas
- b) **Subdirector:** dos estrellas doradas
- c) **Comandante operativo:** una estrella dorada
- d) **Comandante de grupo:** tres rombos color plata
- e) **Oficial radio patrullero:** dos rombos color plata
- f) **Oficial pie a tierra:** un rombo color plata
- g) **Radio operador:** tres barras color plata

**ARTICULO 37.-** Respecto al artículo anterior en los incisos a y b, los integrantes de la policía preventiva que se hayan integrado a esta, que no cuenten con los conocimientos previos en materia policial acreditados, no podrán portar el uniforme operativo de la corporación.

**ARTICULO 38.-** Cada integrante de la policía preventiva según su nivel jerárquico, actividades y obligaciones, deberá por derecho percibir un sueldo, el cual será de mayor a menor.

## CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

**ARTÍCULO 39.-** La comisión de honor y justicia es el órgano encargado de resolver sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas y ascensos; así como vigilar que el personal de la corporación de policía preventiva acate las disposiciones contenidas en este reglamento y bando de policía y buen gobierno.

**ARTÍCULO 40.-** Los cargos de la comisión de honor y justicia serán honoríficos y se integrará por:

- I. Un presidente: que será el presidente municipal; quien en caso de empate, tendrá voto de calidad.
- II. Un secretario: que será el director de policía.
- III. Cuatro vocales:
  - a) El subdirector de policía;
  - b) El regidor que presida la comisión de seguridad pública;
  - c) El regidor que presida la comisión de derechos humanos; y
  - d) Un elemento de la corporación, el que será electo libremente por sus miembros.

**ARTICULO 41.-** La comisión sesionará a convocatoria del presidente municipal, previa solicitud del director y cuando el caso lo amerite.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando la comisión deba dictaminar sobre el otorgamiento de estímulos, recompensas o ascensos, se remitirá a esta la documentación que corresponda en sesión privada.

**ARTÍCULO 43.-** En las sesiones que se celebren con objeto de dictaminar sobre la comisión de una falta, se observara el siguiente procedimiento:

- I. El presidente municipal convocara a la sesión, la que deberá llevarse a efecto dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se reciba de la falta cometida;
- II. Con la comparecencia del señalado como responsable, se le hará saber el motivo de la sanción y la falta que se le atribuye, debiéndolo oír en su defensa por si o por tercero de su confianza;
- III. Si el presunto responsable o quien impute la falta presentaran pruebas; estas se desahogaran de inmediato;
- IV. Agotado el desahogo de pruebas se concederá un breve termino a las partes para que alguien, hecho lo cual se emitirá el dictamen que proceda y firmaran todos los integrantes de la comisión;
- V. Para que la sanción de la comisión tenga plena validez, deberán asistir a ella la totalidad de sus miembros;
- VI. El dictamen a que se refiere las fracciones procedentes será remitido al ayuntamiento para los efectos legales correspondientes; y
- VII. Si el presunto responsable no ocurre a la sesión, a pesar de haber sido citado, se aplicara una ausencia la sanción que corresponda y si hubiere abandonado el servicio, se mandara archivar el expediente como negocio totalmente concluido.

## CAPITULO V

### DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA POLICIA PREVENTIVA, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZACATECAS.

**ARTÍCULO 44:** sin perjuicio de los previstos en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de la policía preventiva, tendrán los siguientes derechos:

1. Percibir un salario digno remunerado acorde con las características del servicio, según el grado jerárquico que desempeñe.
2. Las prestaciones de servicios de seguridad social establecidos en la ley de Seguridad Pública u servicios sociales para servidores públicos del estado de Zacatecas, así como sus familiares o dependientes económicos que sean registrados.
3. Recibir un trato digno por parte de los superiores jerárquicos, iguales y subalternos.
4. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirven

5. Recibir el equipo reglamentario y de dotación de uniformes correspondientes, por lo menos dos veces al año.
6. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación circular para ascender a jerarquía inmediata superior.
7. Recibir condecoraciones, estímulos o recompensas de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento
8. Que se le respete su jornada de trabajo, establecida en este reglamento, salvo situaciones de emergencia, que por necesidades del servicio así se requiera, en dichos casos se podrán realizar los tramites para que las horas extras sean cubierta económicamente.
9. Disfrutar las prestaciones y compensaciones que establecen las leyes, relativas a la materia y los reglamentos internos de la corporación.
10. Disfrutar de un periodo de vacaciones cada seis meses, siempre y cuando las necesidades del servicio a si lo permitan.
11. Recibir accesoria y defensa jurídica por su dependencia en la forma gratuita cuando por motivos a su servicio sean sujetos a algún procedimiento penal, civil o por probable violación a los derechos humanos a instancia de un ciudadano. las modalidades y alcances de la defensa se determinaran de acuerdo a la naturaleza de la acción.
12. Recibir la oportuna atención medica sin costo alguno, cuando sea lesionado en el cumplimiento del deber, en caso extrema urgencia, deberán se atendidos en la institución medica publica o privada mas cercana al lugar donde se hayan suscitado los hechos.
13. Recibir un seguro de vida sin costo alguno, con la finalidad de garantizar el bienestar de los dependientes económicos de los integrantes de la corporación, debido a la naturaleza y alto riesgo en las funciones de que se desempeñan.
14. Ser confinados en las áreas especiales para policías en el caso de que sean sujetos a prisión preventiva.

### CAPITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES, CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 45.-** Queda estrictamente prohibido a los miembros de la policia preventiva:

- I. Detener a cualquier persona, sin causa legal que lo justifique;
- II. Ejercer violencia sobre las personas, sea cual fuere la falta o delito que se le impute; y

000007

- III. Recibir dadas, sea en metálico o en especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión, en coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones

**ARTICULO 46.-** los elementos con jerarquía superior, podrán imponer correctivos disciplinarios a sus subordinados, debiendo notificar de lo anterior al director y responderán del cumplimiento del personal de policía, desempeñando sus funciones de acuerdo a lo previsto por las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 47:** Los correctivos disciplinarios serán sanciones a que se hará acreedor el elemento policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este reglamento.

**ARTÍCULO 48:** En atención a la gravedad de la falta, se aplicaran los siguientes correctivos disciplinarios.

- I. **Amonestación:** Es la advertencia que el superior hace al subalterno por la acción incorrecta u omisión a su desempeño de sus deberes, exhortándole a no reincidir en las conductas motivo de la sanción. la amonestación será verbal o por escrito, con los apercibimientos correspondientes.
- II. **Arresto con o sin perjuicio del servicio:** Es el confinamiento que dentro o fuera de las instalaciones de su corporación respectivamente, sufre el subalterno por haber incurrido en faltas considerables o por haber, acumulado tres amonestaciones, la orden de arresto deberá hacerse por escrito especificando el motivo, lugar y duración del mismo, la cual no podrá exceder de treinta y seis horas.
- III. **Cambio de adscripción:** Es la reubicación del elemento de su grupo, turno, departamento o comisión que se decretaría cuando su comportamiento afecte la disciplina y desempeño laboral en su adscripción original, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña

En todos estos casos que se señalan en el presente artículo los correctivos disciplinarios que se impongan a los elementos de la corporación, se deberán constatar por escrito y estar debidamente fundamentados y motivados.

**ARTÍCULO 49.-** Las sanciones solamente podrán ser impuestas por la comisión de honor y justicia y consistirán en:

- I. **Suspensión temporal:** Es la separación del elemento al cargo por el incumplimiento de sus funciones por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta.
- II. **Perdida de grado:** Es el descenso en el nivel jerárquico que ostenta el elemento, que se determina por el incumplimiento a sus obligaciones propias de su función de conformidad con este reglamento

**III. Rescisión o destitución:** Es la separación del elemento a cargo de acuerdo a las normas disciplinarias de la dirección de seguridad pública.

**ARTICULO 50.-** Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o una sanción, se asentara en la hoja de servicios o expediente personal del responsable.

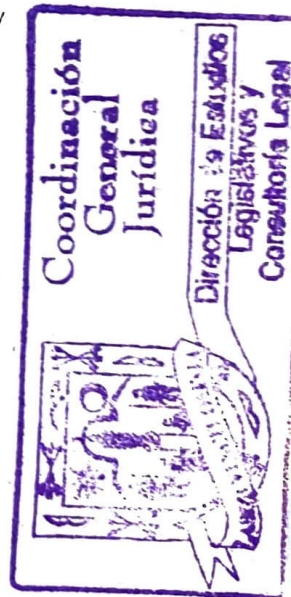
**ARTÍCULO 51:** La calificación de la gravedad de la infracción queda al criterio de la autoridad sancionadora, quienes además de expresar las razones para dicha calificación, podrán tomar en cuenta el siguiente:

- I. La importancia de suprimir conductas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la corporación.
- II. Las circunstancias socioeconómicas del elemento policial.
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes, antigüedad en el servicio y las condiciones del infractor.
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución y
- V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

## TITULO II DE LAS CAUSALES DE BAJA

**ARTÍCULO 52.-** La baja constituye el acto por el cual un elemento de la Policía preventiva, deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado;
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause Estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente, que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;
- IV. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del elemento o bien, permitirle continuar laborando;
- V. Por extralimitación de funciones, según lo especificado en el artículo 35 de este reglamento;
- VI. Por faltar en un mes de tres ocasiones sin justificación
- VII. Faltar a sus labores en más de tres ocasiones dentro del término de treinta días sin permiso o causas justificada.
- VIII. Por falta grave a los principios de actuación previstos en el capítulo II del presente reglamento, a juicio del consejo de honor y justicia de esta Policía.
- IX. Incurrir en faltas de prioridad y honradez durante el servicio.



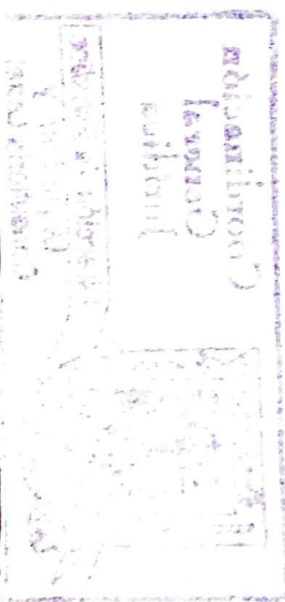
000008

- X. Portar el arma de cargo fuera del servicio
- XI. Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio.
- XII. Presentarse a laborar con aliento alcohólico, en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes o por consumirlas durante su servicio.
- XIII. Desacato injustificado a las órdenes superiores.
- XIV. Revelar asuntos confidenciales u órdenes de los superiores.
- XV. Falsear asuntos confidenciales o reservados, relativos al desempeño de sus funciones.
- XVI. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios injustificados.
- XVII. Omitir o retardar dolosamente la aplicación de las sanciones a sus subalternos en caso de evidente procedencia.
- XVIII. Obligar a los subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dadivas, a cambio de permitirles las prestaciones a que todo policía tiene derecho.
- XIX. Usar armamento y equipo de procedencia o estancia ilegal o carente de registro.
- XX. Utilizar el equipo y armamento para fines distintos a la función publica encomendada.
- XXI. Negarse a la realización de pruebas médicas o de laboratorio, para evaluar la condición física o de detección de consumo de drogas.
- XXII. Por defunción;
- XXIII. Las demás causas que establece la ley del servicio civil;

ARTÍCULO 53.-el cambio de directivos o mandos superiores de esta Policía preventiva municipal no será causa bajo ninguna circunstancia de destitución para ningún elemento de seguridad pública, salvo lo establecido en este reglamento.

#### TITULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 54. El equipo que portaran deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior, de la misma forma deberán, hacerlo con los vehículos que utilizan en su servicio. En el acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre el ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** este reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

**SEGUNDO.-** queda abrogados todos los reglamentos, disposiciones y circulares que se opongan o contravengan a este reglamento.

Dado en el salón de cabildo del ayuntamiento, del municipio de jalpa, estado de Zacatecas, a los --- días del mes de --- del dos mil ocho.- en síndico: ing. victor Hugo guerrero Valenzuela.- rubrica.- regidores.- rubricas y que llegue a conocimiento de todos y se le de el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el despacho del c. presidente municipal de Zacatecas, Zac., a los -- días del mes de ---- del dos mil ocho.- el presidente municipal constitucional: ing. José Alfredo bueno Martínez.- rubrica.- -----

**ING. JOSÉ ALFREDO BUENO MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. JOSÉ MARÍA TISCAREÑO ROBLES**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**